



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 62

4 de abril de 2008

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.es>

SUMARIO

RÉGIMEN INTERIOR

Texto refundido del Reglamento por el que se regulan las mejoras sociales del personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias, aprobado por Acuerdo de la Mesa de 24 de marzo de 2008

Página 2

RÉGIMEN INTERIOR

Texto refundido del Reglamento por el que se regulan las mejoras sociales del personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias, aprobado por Acuerdo de la Mesa de 24 de marzo de 2008

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de la Cámara, dispongo la publicación

en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, del texto refundido del Reglamento por el que se regulan las mejoras sociales del personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias, aprobado por Acuerdo de la Mesa de 24 de marzo de 2008.

En la sede del Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 2008.- EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS MEJORAS SOCIALES DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN EL PARLAMENTO DE CANARIAS, APROBADO POR ACUERDO DE LA MESA DE 24 DE MARZO DE 2008

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de este Reglamento la regulación del procedimiento de solicitud y resolución de las mejoras sociales del personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias, así como las de los jubilados, para los supuestos que expresamente se determinen, en las modalidades que a continuación se señalan:

- 1.- Ayudas para estudios.
- 2.- Prestaciones de salud:
 - 2.1.- Revisión médica.
 - 2.2.- Ayudas médicas.
- 3.- Ayuda por minusvalía.
- 4.- Seguro de vida y accidentes.
- 5.- Premio de jubilación.
- 6.- Ayuda por natalidad.
- 7.- Ayuda por gastos de sepelio.

Artículo 2.- Titulares y beneficiarios.

1.- Tendrán derecho a solicitar las prestaciones sociales reguladas en el presente Reglamento:

1.1.- Como titulares.

a) Los funcionarios de carrera y el personal laboral fijo que presten servicios en el Parlamento de Canarias y que se encuentren en activo.

b) Los jubilados del Parlamento de Canarias, para las prestaciones que expresamente se indiquen.

c) Los funcionarios interinos y el personal laboral de duración determinada que lleven prestando servicios en el Parlamento un periodo superior a seis meses. No obstante, cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados por este personal no comprenda la totalidad del año natural inmediatamente anterior al de la solicitud de la prestación, el importe de ésta experimentará la correspondiente reducción proporcional en función del número de meses completos de servicios prestados durante dicho periodo de tiempo.

d) El personal eventual que lleve prestando servicios en el Parlamento un periodo superior a seis meses. No obstante, cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados por este personal no comprenda la totalidad del año natural inmediatamente anterior al de la solicitud de la prestación, el importe de ésta experimentará la correspondiente reducción proporcional en función del número de meses completos de servicios prestados durante dicho periodo de tiempo.

El personal enumerado en los apartados b), c) y d) tendrá derecho a la ayuda específica de que se trate, de acuerdo a las previsiones concretas establecidas en los capítulos que las regulan.

1.2.- Como beneficiarios.

Además de los titulares podrán ser, en su caso, beneficiarios de las prestaciones sociales, los hijos de éstos, el cónyuge o persona con la que se conviva con carácter permanente, siempre que cohabiten con el titular del derecho, dependan económicamente de éste, carezcan de ingresos propios anuales superiores al salario mínimo interprofesional correspondiente al año en que se solicite la ayuda y no gocen de análoga prestación, sin perjuicio de las excepciones prevista en el presente Reglamento.

Si por causa de separación o divorcio los hijos del titular estuvieran bajo la custodia del otro cónyuge, no será exigible el requisito de cohabitación con el titular.

En lo referido a los hijos de los titulares de las ayudas, se entenderán como tales tanto los hijos por naturaleza como por adopción o acogimiento y tutela.

2.- En el supuesto de fallecimiento del titular de la ayuda, ésta pasará íntegramente al cónyuge viudo si la naturaleza de la prestación así lo demandara. En caso de que contrajera nuevo matrimonio, el Parlamento determinará si procede o no mantener la ayuda, una vez analizadas las características de cada caso.

3.- Cuando dos o más miembros de la unidad familiar presten servicios en el Parlamento, únicamente se concederán las ayudas sociales por cada beneficiario a uno de ellos.

CAPÍTULO II. AYUDAS PARA ESTUDIOS

Artículo 3.- Objeto.

Esta modalidad tiene por objeto contribuir a los gastos ocasionados como consecuencia de la realización de estudios para la obtención de títulos reconocidos por centros oficiales.

Artículo 4.- Titulares y beneficiarios.

Tienen derecho a la obtención de estas ayudas:

a) Los funcionarios de carrera y el personal laboral fijo en activo que presten servicios en el Parlamento.

b) Los funcionarios interinos y el personal laboral de duración determinada, en las condiciones previstas en el artículo 2, apartado 1 de este Reglamento.

c) El personal eventual, en las condiciones previstas en el artículo 2, apartado 1 de este Reglamento.

d) Los hijos y el cónyuge o persona con la que conviva con carácter permanente de las señaladas en los apartados a), b) y c), siempre que carezcan de ingresos propios anuales superiores al salario mínimo interprofesional correspondiente al año en que se solicite la ayuda y no gocen de análoga prestación, sin perjuicio de las excepciones previstas en el presente Reglamento.

e) El personal en situación de incapacidad permanente declarada por la Seguridad Social en cualquiera de sus grados, siempre y cuando se prevea su revisión y hasta tanto se declare la situación de jubilación por el Parlamento.

En los supuestos señalados en los apartados b) y c), la liquidación de la ayuda se realizará mensualmente, siendo cada mensualidad la cantidad resultante de dividir el total de la ayuda por nueve, siempre que se mantenga la relación de servicios con el Parlamento.

Artículo 5.-

El derecho a la percepción de la ayuda para estudios cursados por familiares beneficiarios pasará íntegramente al cónyuge viudo desde el fallecimiento del titular del mismo siempre y cuando la ayuda no se deba a estudios cursados por el fallecido. En el supuesto de que contrajera nuevo matrimonio, la Comisión Mixta, analizadas las características del caso, determinará si procede o no mantener la ayuda.

De no existir cónyuge supérstite, la ayuda pasaría a percibirse directamente por el descendiente cuyos estudios hubiera determinado su percepción.

Artículo 6.- Estudios.

1.- Determinarán el derecho a la obtención de la ayuda económica la realización de alguno de los siguientes estudios:

I Educación infantil.

II Educación primaria (EP).

III Educación secundaria obligatoria (ESO), programa de garantía social, educación permanente para adultos, curso de acceso a la universidad, idiomas en centros oficiales, y estudios oficiales de enseñanzas artísticas hasta nivel medio.

IV Bachillerato, formación profesional.

V Escuelas universitarias, estudios técnicos de grado universitario medio y similares.

VI Los del apartado anterior, cuando no siendo posible realizarlos en Tenerife, se realicen en:

a.- Otra isla del archipiélago.

b.- Fuera del archipiélago.

VII Estudios universitarios superiores, tercer ciclo (exclusivamente doctorado), escuela náutica, estudios oficiales de enseñanzas artísticas de nivel superior y técnicos superiores.

VIII Los del apartado anterior, cuando no siendo posible realizarlos en Tenerife, se realicen en:

a.- Otra isla del archipiélago.

b.- Fuera del archipiélago.

c.- Estudios fuera del archipiélago a través de programas de intercambio universitario Séneca/Erasmus.

IX Educación especial.

2.- La cuantía económica de las ayudas para estudios previstas en el artículo 6 del presente Reglamento queda fijada en:

Grupo de estudios:	Cuantía:
I	1.038,38
II	352,31
III	352,31
IV	398,67
V	602,63
VI	a) 834,42
	b) hasta un máximo 1.517,45
VII	741,71
VIII	a) 1.038,38
	b) 1.888,39
	c) 1.888,39
IX	(A establecer en cada caso.)

3.- Dichas ayudas se revisarán anualmente conforme el IPC general.

Artículo 7.- Interrupción y cese del derecho a la ayuda.

1.- Concedida esta ayuda por el Parlamento, no podrá efectuarse cambio de estudios dentro del mismo curso académico sin la previa aprobación por la Mesa, a propuesta de la Comisión Mixta.

2.- Los titulares quedarán obligados a comunicar por escrito la fecha de terminación o interrupción de los estudios.

El incumplimiento de los requisitos señalados en los apartados anteriores lleva aparejada la pérdida de la ayuda y el reintegro de las cantidades cuya percepción se declare indebida.

Artículo 8.- Supuestos especiales.

1.- Excepcionalmente, si el personal acreditara fehacientemente gastos superiores a las cuantías fijadas, la Comisión Mixta analizará la naturaleza del gasto y las circunstancias socioeconómicas de la unidad familiar, pudiendo elevar a la Mesa una propuesta de asignación de una cuantía distinta a la establecida dentro de las disponibilidades presupuestarias destinadas a esta atención.

2.- En el supuesto de las ayudas previstas en el apartado IX del artículo 6, la cuantía será establecida en cada caso. A tales efectos,

con la documentación acreditativa, se presentará certificado de la inscripción en el centro donde vaya a realizar estudios e importe de los gastos.

3.- No se extingue el derecho a percibir la ayuda de estudios por repetir los cursos académicos comprendidos en los apartados II y III del artículo 6. Para los estudios del apartado IV, tal posibilidad se limita a un año por curso siempre que la repetición no se produzca por inasistencia voluntaria, lo que se acreditará mediante la presentación de papeletas de calificación o certificado de notas y asistencia expedido por el centro correspondiente.

No se extinguirá el derecho a percibir el subsidio de estudios por la repetición de los cursos comprendidos en los apartados V a VIII siempre que se acredite la concurrencia a exámenes finales de un número de asignaturas que se estime suficiente. Este criterio queda limitado en su aplicación a la repetición de un curso académico de los estudios correspondientes.

4.- En los supuestos de interrupción o repetición de curso académico, concurrencia a las convocatorias extraordinarias en estudios universitarios o cualquier otra circunstancia excepcional, la Comisión Mixta podrá valorar cada caso, elevando a la Mesa la propuesta que estime pertinente.

5.- En los supuestos de matrículas en el mes de febrero, será solicitada la ayuda para el curso inmediatamente siguiente.

CAPÍTULO III. PRESTACIONES DE SALUD

Artículo 9.- Revisión médica.

El personal que presta servicios en el Parlamento tiene derecho a una revisión médica anual gratuita en una entidad sanitaria especializada, concertada al efecto por la Cámara. Dicha revisión será voluntaria y sus resultados tendrán carácter confidencial.

Artículo 10.- Ayudas médicas.

Esta modalidad tiene por objeto regular un régimen de asistencia sanitaria complementaria para el personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias, comprendiendo prestaciones médicas y prestaciones especiales.

Artículo 11.- Titulares y beneficiarios

Tienen derecho a la obtención de las ayudas a que se refiere el artículo anterior:

a) Los funcionarios de carrera y el personal laboral fijo que presten servicios en el Parlamento y se encuentren en activo.

b) Los funcionarios interinos y el personal laboral de duración determinada en las condiciones previstas en el artículo 2, apartado 1 de este Reglamento.

c) Personal eventual, en las condiciones previstas en el artículo 2, apartado 1 de este Reglamento.

d) También podrán ser beneficiarios de las ayudas los hijos de los titulares, el cónyuge o persona con la que conviva con carácter permanente, siempre que cohabiten con el titular del derecho, dependan económicamente de éste, carezcan de ingresos propios anuales superiores al salario mínimo interprofesional correspondiente al año en que se solicite la ayuda y no gocen de análoga prestación, sin perjuicio de las excepciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Prestaciones médicas.

1.- Son prestaciones médicas complementarias las siguientes:

a) Las de ginecología, en consulta privada.

b) La odontología reparadora, siempre que se trate de servicios no cubiertos por la Seguridad Social.

c) Una revisión urológica anual, a la que tendrán derecho exclusivamente los varones en servicio activo en el Parlamento de Canarias. No obstante, en supuestos excepcionales, por razones médicas debidamente acreditadas, el letrado-secretario general podrá autorizar la concesión de esta ayuda fuera del supuesto aquí previsto.

2.- En ningún caso, las prestaciones referidas en el número anterior comprenden la asistencia quirúrgica.

Artículo 13.- Prestaciones especiales.

1.- Son prestaciones especiales la adquisición de prótesis dentales, auditivas, de fonación, ortopedia y otros aparatos auxiliares similares.

2.- Asimismo se considera prestación especial la adquisición de gafas graduadas o lentes de contacto.

Artículo 14.- Cuantía de la ayuda.

1.- El Parlamento abonará, con un límite total de 1.002,64 al año por unidad familiar, las prestaciones por asistencia sanitaria complementaria a que se refieren los artículos 12 y 13 del presente Reglamento. Dichas ayudas se revisarán anualmente conforme el IPC general.

Los correspondientes pagos alcanzarán el reintegro del cien por cien de los gastos justificados, excepto en el caso de la adquisición de gafas graduadas o lentes de contacto, para el que se establece un límite máximo unitario de 278,52 €. Dicha cuantía se revisará anualmente conforme al IPC general.

En el supuesto de que dos de los titulares del derecho formen parte de la misma unidad familiar, ambos tendrán derecho a la prestación, pero solo podrán percibirla por el mismo beneficiario y por la misma ayuda uno de ellos.

2.- Se establece un límite temporal de dos años a la nueva concesión de las prestaciones especiales para un mismo beneficiario que, por un mismo objeto, ya lo hubiera obtenido. No obstante, en supuestos excepcionales, por razones médicas debidamente acreditadas, el letrado-secretario general podrá autorizar la concesión de estas ayudas fuera de los supuestos aquí previstos, teniendo en cuenta que, para el caso de las gafas, solo se puede autorizar los cristales y las lentillas.

CAPÍTULO IV. AYUDA POR MINUSVALÍA

Artículo 15.- Objeto.

Esta prestación tiene por objeto la financiación de los gastos ocasionados por el personal del Parlamento con familiares afectados por una disminución que requiera atención especial.

Dicha financiación se entenderá, en todo caso, como complementaria respecto a las ayudas, prestaciones o subsidios regulados por entidades públicas o privadas, para la cobertura de gastos de educación especial, rehabilitación, tratamientos médicos y adquisición de aparatos, instrumentos o medios técnicos destinados a paliar las disfunciones y fomentar la autonomía personal cuando no esté cubierto por el sistema de la Seguridad Social que disfrute el beneficiario.

Artículo 16.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los familiares de funcionarios de carrera y el personal laboral fijo en servicio activo, así como los funcionarios interinos y el personal laboral de duración determinada, en las condiciones previstas en el artículo 2, apartado 1 del presente Reglamento, afectados por una disminución física, psíquica o sensorial y que, no percibiendo ingresos suficientes, estén integrados en la misma unidad familiar y dependan económicamente del solicitante.

Artículo 17.- Cuantía de la ayuda.

1.- La Mesa de la Cámara, a propuesta de la Comisión Mixta, determinará para cada caso la cuantía de la ayuda, teniendo en cuenta el grado de minusvalía, los gastos devengados, la percepción de otras ayudas recibidas y las disponibilidades presupuestarias.

2.- En todo caso, para tener derecho a la percepción de esta ayuda, el beneficiario no podrá percibir ingresos propios anuales superiores al salario mínimo interprofesional correspondiente al año en que se solicite la ayuda y no gocen de análoga prestación, sin perjuicio de las excepciones previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V. SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES

Artículo 18.- Objeto.

A fin de cubrir los riesgos del personal que presta servicios en el Parlamento y se encuentra en situación de servicio activo, se concertará un seguro de vida y accidentes para cubrir:

- Muerte por cualquier causa.
- Incapacidad permanente y absoluta para todo tipo de trabajo, derivado o no de accidente laboral.

Artículo 19.- Cuantía.

La cuantía del seguro será:

- | | |
|--------------------------------------|--------------|
| - Fallecimiento por cualquier causa, | 75.000,00 € |
| - Invalidez absoluta o permanente, | 75.000,00 € |
| - Fallecimiento por accidente, | 150.000,00 € |

CAPÍTULO VI. PREMIO DE JUBILACIÓN

Artículo 20.- Objeto.

Es objeto de esta prestación ofrecer una ayuda económica al personal que se encuentre en la situación de servicio activo en la Cámara en el momento de su jubilación, por la dedicación a la institución a lo largo de sus años de servicio.

Artículo 21.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta ayuda:

- a) Los funcionarios de carrera y el personal laboral fijo que presten servicios en el Parlamento de Canarias y que se encuentren en activo.
- b) Los funcionarios interinos y el personal laboral de duración determinada.

Para el devengo de esta ayuda será condición imprescindible el haber prestado servicios de forma ininterrumpida en el Parlamento de Canarias en los tres años anteriores a la fecha de jubilación, así como ocupar un puesto de trabajo de la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Canarias.

Artículo 22.- Cuantía económica.

1.- Al personal del Parlamento de Canarias que se jubile por cumplimiento de la edad legalmente establecida se le concederá un premio de jubilación por el importe resultante de la suma de los siguientes factores:

- a) Una cuantía fija de 6.128,46 €.
- b) Una cuantía variable consistente en 136,18 €, por cada año de servicio en la Administración Pública, y 68,09 € adicionales por cada año de servicio prestado en el Parlamento de Canarias.
- c) Una cuantía proporcional suplementaria equivalente a cuatro mensualidades y media de las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo ocupado al tiempo de la jubilación.

2.- El personal que prolongue la prestación de servicios más allá de la edad legalmente establecida para la jubilación, percibirá al

tiempo de su cese en la situación de activo un premio de jubilación por el importe resultante de la suma de los siguientes factores:

- a) Una cuantía fija de 6.128,46 €.
- b) Una cuantía variable consistente en 136,18 €, por cada año de servicio en la Administración Pública y 68,09 € adicionales por cada año de servicio prestado en el Parlamento de Canarias, sin que, a estos efectos, se le computen los prestados una vez cumplidos los 65 años.
- c) Una cuantía proporcional suplementaria calculada en relación a las retribuciones mensuales correspondientes al puesto de trabajo ocupado al tiempo de la jubilación de acuerdo con la edad alcanzada al producirse el cese, según la siguiente tabla:

Edad	Mensualidades
Más de 65 años y hasta los 66	Dos
Más de 66 años y hasta los 67	Una
Más de 67 años y hasta los 68	Media
Más de 68	Ninguna

3.- Las cantidades previstas en las letras a) y b) de los apartados 1 y 2 del presente artículo, serán objeto de revisión anual tomando como referencia la variación del IPC general.

4.- Al personal del Parlamento de Canarias que se jubile anticipadamente al cumplimiento de la edad legalmente establecida le corresponderán exclusivamente las cantidades previstas en las letras a) y b) del apartado 1 del presente artículo, sin tener derecho, por tanto, al abono de cantidad proporcional suplementaria alguna, salvo que, en relación con esta última cantidad, y atendiendo a causas excepcionales, la Mesa acuerde algo distinto para supuestos concretos.

5.- El abono del premio de jubilación se podrá efectuar en varios plazos, hasta un máximo de tres anualidades, de acuerdo con la opción manifestada por el interesado al tiempo de la jubilación.

CAPÍTULO VII. AYUDA POR NATALIDAD

Artículo 23.- Objeto.

El personal que presta servicios en el Parlamento podrá solicitar una ayuda por natalidad, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o en régimen de acogimiento o tutela legal.

En caso de que ambos padres tengan la condición de personal del Parlamento, sólo uno de ellos podrá solicitar la ayuda.

Artículo 24.- Cuantía económica.

La cuantía de la ayuda se establece en 448,71 € por cada hijo o persona a cargo por adopción, acogimiento o tutela legal. Dicha ayuda se revisará anualmente conforme el IPC general.

CAPÍTULO VIII. AYUDA POR SEPELIO

Artículo 25.- Objeto.

Al producirse el fallecimiento de los titulares y de los beneficiarios relacionados en el artículo 2 de este Reglamento, el familiar o persona que haya satisfecho los gastos de defunción podrá solicitar dicha ayuda.

Artículo 26.- Cuantía de la ayuda.

Se establece una cantidad máxima de 897,41 €.

Dicha ayuda se revisará anualmente conforme el IPC general.

CAPÍTULO IX. PROCEDIMIENTO

Artículo 27.- Solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al letrado-secretario general, y se formalizarán en un modelo único, presentando una para cada tipo de ayuda.

Las solicitudes deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del titular.
 - b) Nombre y apellidos del beneficiario, si la ayuda se solicitara para éste, así como certificado de nacimiento o fotocopia del libro de familia o de la resolución judicial o administrativa de adopción, acogimiento y tutela legal.
- En el supuesto de que la ayuda se solicite para la persona con la que se conviva con carácter permanente o sus hijos mayores de edad, se presentará certificado de convivencia y dependencia económica o fotocopia compulsada del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- c) Descripción del hecho que origina la solicitud de la prestación.
 - d) Declaración responsable de no percibir el titular o beneficiario prestaciones equivalentes de otra entidad o institución pública.
 - e) Fotocopia del DNI del solicitante.

Artículo 28.- Documentación.

Salvo en los supuestos de la prestación social relativa al seguro de vida y accidentes, en la que no será necesario la presentación de la solicitud, en los demás supuestos ésta irá acompañada de:

1. Ayudas para estudios.

La solicitud se presentará entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de cada año, acompañada de un certificado en el que consten los estudios que se realizan y curso académico.

Si el certificado no se adjunta con la solicitud, se presentará, en todo caso, antes del 31 de diciembre de cada año.

Excepcionalmente, el personal que se incorpore al Parlamento de Canarias con posterioridad al cierre del plazo previsto en este apartado y reúna los requisitos del presente Reglamento, tendrá derecho, dentro de los diez días siguientes al ingreso, a solicitar la parte proporcional de la ayuda de estudios que le corresponda para el curso académico.

2. Ayudas médicas.

Las solicitudes para las ayudas médicas deberán presentarse en un plazo no superior a seis meses desde que fue expedida la factura, siempre que corresponda al año natural y deberá ir acompañada de:

- En el supuesto de prestaciones médicas complementarias, factura original expedida por el facultativo.
- En el supuesto de prestaciones especiales, receta médica de especialista y factura del establecimiento donde se haya efectuado la adquisición.

Si la ayuda se solicita en el mes de enero del año siguiente al que fue expedida la factura, el plazo para presentarla es hasta el 15 de enero.

3. Ayudas por minusvalía.

Se presentará la siguiente documentación:

- a) Original o fotocopia de la certificación de minusvalía y la necesidad de apoyo a la persona disminuida para la que solicita la ayuda, emitido por el equipo multiprofesional de Educación Especial dependiente de la Administración educativa o por un equipo de valoración y orientación de la Administración sanitaria. Excepcionalmente, cuando resulte probado que la persona disminuida, por causas no imputables a la misma, no ha podido ser reconocida por uno de los equipos citados, podrá acreditar los extremos indicados en el párrafo anterior mediante dictamen emitido por especialistas competentes en la materia.
- b) Original o fotocopia de la certificación en el centro de Educación Especial, presupuestos del servicio o gastos que suponga la atención que necesita el disminuido.
- c) Original o fotocopia del documento que acredite fehacientemente la diferencia entre los gastos realizados y las subvenciones recibidas en su caso.

d) Fotocopia del libro de familia o documento que acredite la situación de convivencia, tutela, acogimiento o adopción que comprenda a todos los integrantes de la unidad familiar.

4. Premio de jubilación.

Para la concesión del premio de jubilación y previa petición por la Administración si fuera necesario, se presentará por el titular del mismo certificado expedido por la Seguridad Social relativo a la cotización durante toda la vida laboral, o por el organismo correspondiente, si hubiera prestado servicios en otras administraciones.

5. Ayudas por natalidad.

Para la solicitud de la ayuda por natalidad se presentará certificado de nacimiento o fotocopia del libro de familia que indique la inscripción en el Registro Civil del recién nacido o de la resolución judicial o administrativa de adopción o acogimiento.

6. Ayuda por sepelio.

Las solicitudes se acompañarán del documento acreditativo de los gastos de sepelio que indique fehacientemente que han sido abonados por el solicitante así como certificado de defunción.

En caso de fallecimiento de un familiar que dependa económicamente del empleado, se presentará como justificante extracto de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas debidamente compulsado. En caso de declaración separada, deberán presentarse los originales de ambos cónyuges.

Artículo 29.- Resolución.

1. Será competente para resolver sobre las ayudas comprendidas en este Reglamento:

- a) La Mesa del Parlamento, en los supuestos de:
 - Ayudas para estudios.
 - Ayudas por minusvalía.
 - Ayudas por gastos de sepelio.

b) El letrado-secretario general será competente para resolver sobre el resto de las ayudas.

2. Las resoluciones denegando las ayudas serán debidamente motivadas.

3. La determinación de las características que concurran en cada supuesto, la verificación y estudio de las solicitudes y documentación presentada en los supuestos de las ayudas a conceder por la Mesa del Parlamento, corresponde a la Comisión Mixta, que elevará propuesta a dicho órgano.

Artículo 30.- Composición de la Comisión Mixta.

a) La Comisión Mixta para el reparto de las ayudas al personal funcionario y eventual estará integrada por:

- Un miembro de la Mesa del Parlamento de Canarias.
- El letrado-secretario general o funcionario en quien delegue.
- El jefe de servicio responsable del área de personal.
- Dos miembros de la Junta de Personal.

b) La Comisión Mixta para el reparto de las ayudas al personal laboral estará integrada por:

- Un miembro de la Mesa del Parlamento de Canarias.
- El letrado-secretario general o funcionario en quien delegue.
- El jefe de servicio responsable del área de personal.
- Un delegado de personal laboral.

Artículo 31: Interrupción y cese de las ayudas.

1.- Cualquier falsedad comprobada en las declaraciones o documentación del titular y/o beneficiario será motivo suficiente para desestimar su solicitud o para el cese en el beneficio otorgado, debiéndose reintegrar las cantidades cuya percepción se haya

declarado indebida, sin perjuicio de las actuaciones a las que hubiere lugar. A tal objeto, la Comisión Mixta se reserva el derecho a requerir en cualquier momento la documentación que estime necesaria.

2.- Cualquier ayuda concedida podrá ser revisada mediante expediente instruido al efecto por la Secretaría General en el supuesto de concurrir ocultación o falseamiento de datos. La Comisión Mixta valorará las razones aducidas, pudiendo elevar a la Secretaría General una propuesta de interrupción y devolución de las cantidades cuya percepción se haya declarado indebida, sin perjuicio de las responsabilidades a que diera lugar.

Artículo 32.

El servicio responsable del área de personal llevará un fichero de los causantes y beneficiarios de las ayudas, así como copia de las resoluciones adoptadas en cada expediente personal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

1.- El Parlamento en el supuesto de que las prestaciones a que se refiere el presente Reglamento fueran cubiertas total o parcialmente por parte de los regímenes generales o especiales de Seguridad Social en el que quede encuadrado el personal de la Cámara o fuera objeto de subvención o auxilio por cualquier otra institución pública, podrá exigir que se acredite el previo pago de las correspondientes ayudas o subsidios, abonando la Cámara, en su caso, la diferencia.

2.- El importe de las ayudas concedidas al amparo del presente Reglamento en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que, aisladamente, o en concurrencia con las subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros centros públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6, estudios del Grupo VIII, letra c), por acuerdo de la Mesa y a propuesta de la Comisión Mixta, podrá declararse, con carácter excepcional, la compatibilidad en la percepción de dos ayudas, en atención a las circunstancias concurrentes y, en especial, a la cuantía de las ayudas de otras administraciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1.- Los jubilados que a la entrada en vigor del presente Reglamento vinieran percibiendo alguna de las ayudas previstas en el mismo continuarán percibiéndolas, así como, en su caso, sus respectivos cónyuges, en la modalidad y condiciones que tenían reconocidos.

2.- Los funcionarios que hubieran estado afiliados a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local (MUNPAL) conservarán, como condición personal a extinguir y no transmisible, el derecho a la prestación de asistencia sanitaria complementaria a que se refieren los artículos 10 y siguientes una vez jubilados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento y en especial el Reglamento que regula las mejoras sociales del personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias, publicado en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, nº 92, de 9 de mayo de 2001.

En la sede del Parlamento de Canarias, a 24 de marzo de 2008.- LA SECRETARIA PRIMERA, María del Mar Julios Reyes. VºBº: EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

SOLICITUD DE AYUDAS SOCIALES**DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:**

D/D. ^a _____	DNI n.º: _____
Calle/Plaza _____	n.º _____ Piso _____
Localidad: _____ CP _____	Provincia: _____ Teléfono: _____

DATOS PROFESIONALES:

<input type="checkbox"/> Funcionario: Carrera <input type="checkbox"/> . Interino <input type="checkbox"/> . Cuerpo _____ Nivel _____
<input type="checkbox"/> Contrato laboral de carácter indefinido. Grupo _____
<input type="checkbox"/> Contrato laboral de duración determinada. Grupo _____ Fecha contrato: _____
<input type="checkbox"/> Personal eventual. Fecha del nombramiento: _____
<input type="checkbox"/> Jubilado.
Seguridad Social: Muface <input type="checkbox"/> S. Social <input type="checkbox"/>
Destino: _____

DATOS DEL BENEFICIARIO:

Nombre y apellidos: _____	DNI n.º _____
Fecha de nacimiento _____	Parentesco _____ Profesión _____

PRESTACIÓN QUE SOLICITA:

<input type="checkbox"/> Ayuda de estudios.
<input type="checkbox"/> Ayudas para gastos de asistencia médica complementaria.
<input type="checkbox"/> Ayuda para la atención de minusválidos.
<input type="checkbox"/> Ayuda natalidad.
<input type="checkbox"/> Ayuda para gastos de sepelio.

SI TIENE SOLICITADAS O PERCIBE OTRAS PRESTACIONES PARA EL MISMO CONCEPTO:

Clase de prestación	Organismo	Cuantía
.....
.....
.....

Observaciones: _____

En _____, a _____ de _____ de _____

(firma)

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

- [] - Fotocopia del DNI del solicitante.
- [] - Fotocopia del DNI del beneficiario de la ayuda. Fotocopia del libro de familia.
- [] - Documento que acredite el acogimiento o tutela.
- [] - Documento que acredite la convivencia y la dependencia económica (beneficiarios).
- [] - Certificación del grado de minusvalía y necesidad del apoyo para el que se solicita la ayuda.
- [] - Certificación de inscripción en el centro de Educación Especial, presupuesto del servicio o gasto de la atención requerida.
- [] - Factura del facultativo (médicas) y del establecimiento donde se adquiera y prescripción (prótesis).
- [] - Documentación que acredite la diferencia entre gastos realizados y subvenciones recibidas (minusvalías).
- [] - Fotocopia del documento acreditativo de la matrícula o de la asistencia al centro (ayudas al estudio).
- [] - Documentación acreditativa de los gastos de sepelio y certificado de defunción.
- [] - Fotocopias de las ayudas que acrediten la concesión de otras ayudas por el mismo concepto.
- [] - Declaración jurada en la que se indique que los gastos de estudio no son objeto de subvención o, en su caso, las ayudas que se disfruten o se hayan solicitado.
- [] - Otros

